

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 0845 00.

Visto el avalúo obrante a folios 2 a 8 del Archivo 044 del cuaderno de medidas cautelares, con el cual se pretende demostrar que el avalúo establecido con la base para liquidar el impuesto, no es idóneo, deberá aportarse la Resolución del Ministerio de Transporte junto con la tabla anexa en la que se identifique el valor del vehículo objeto del dictamen, lo anterior de conformidad con lo previsto por la parte final del numeral 4º en armonía con el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7e801f8a68c622d881d58af2e79d237fc9404f66190df68603f23497cc73e**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 0250 00.

Vista la documental obrante a folios 3 a 8 del archivo 071 del cuaderno principal, se tiene por notificado al Banco de Occidente como acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, así mismo, téngase en cuenta que el acreedor no hizo valer sus derechos en este proceso dentro del término previsto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d74213ca2b5c06a3f2bbc15989973e13f2cf89845e0a162cb11aa85e9f9c9e**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2020 0139 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del Archivo 050 del cuaderno principal de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto **de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas**. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a38ccc6a455abd4ba5a36f2d2a07c69e1eb0bc48e64b6efe67a6234479450d**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2015 0418 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 073 del cuaderno principal, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio Ordenado mediante auto del 14 de septiembre de 2020 (Archivo 069) y tramítese por conducto de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11691358e02a5d9cdd201d2924ea473d0d6b09b777c5dbbf7a2a25978e1bee6a**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2010 0842 00.

Previo a acceder a la solicitud de actualización de actualización del oficio de embargo del inmueble visto a folio 2 del archivo 023 del cuaderno de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 30071 del 25 de noviembre de 2020 (Archivo 022 C-2), como quiera que el mismo fue retirado desde el 4 de febrero de 2021, sin que se tenga noticia de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa23e8b1511c00cfd79a56c63c7ac19624910914a5bffa5dc5d0ea5f4cf4879**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2011 0148 00.

Previo a resolver sobre el recurso de reposición incoado por la parte actora visto a folio 2 del archivo 041 del cuaderno principal, por secretaría fíjese en lista el mismo, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc4f67639c5242956a1c7707969aba5bd93775397ccd67014f182a617c0960a**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2020 0167 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 09 del cuaderno de medidas cautelares, e inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 157-43664, 157-5920, 157-43666, 157-43663 se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca y/o a la Alcaldía Municipal de la Cabrera (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

2. De conformidad con el numeral 3° del artículo 593 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 09 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado Decreta:

El embargo y secuestro de los derechos de posesión que la parte demandada ostenta sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1578228.

Como quiera que el perfeccionamiento del embargo de la posesión se materializa con el secuestro se decreta el secuestro del mencionado inmueble.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca y/o a la Alcaldía Municipal de la Cabrera (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense el Despacho Comisorio necesario con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4d789e310f1a0d8f0f1f2981993438ed8e47818f7e15318a29f1be3e50a011**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 0781 00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 1 del archivo 065 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante, a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.

QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c627c61c5d40d53977cc76f57afce3439d8ada3116602e71df72a025659a9**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2019 0175 00.

En atención a la solicitud vista a folio 5 del archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares, e inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA SOLO LLAVES**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que de tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7926bc94780b93bcece0e4b5ce7b5b22fbc896b84feab667b1d8634ab9fd767f

Documento generado en 28/09/2022 07:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 569125

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 41668616.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	39475	28/10/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f29dd4940156272d4c0f52a0e4f029ddb6ff5df0e7c4c4bcc7b6427102c5ab**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2015 0730 00.

Se acepta la sustitución de poder vista a folio 2 del archivo 119 del cuaderno principal, reconoce personería a la Dra. **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS**, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb052307fa60524978e595906be5873f1430dca60757bf73848c18e1ad1dca4**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2020 0008 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 093 del cuaderno principal, por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20224430 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dcca7a7ac2b63c12e005bafbe3464eb9809b88034cb2ec44744a60aedb7d5a**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2017 1236 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 066 C-2. Se limita la medida a la suma de \$38'100.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e503aa6a505a70d2c963e644c30ce7e730e97e154c92c69db6667816ae5f88**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2017 1236 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación vista a folio 3 del archivo 067 del cuaderno principal, proveniente del Banco Agrario de Colombia, en el que se indica que no existen depósitos judiciales asociados a los números de identificación relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA (2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88d88ff398990ea470f0963f5f2b5f00a6f80bb2a3599bce8c50cfe721dcb6**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2015 0020 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 040 del cuaderno principal, se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **MARTHA LUCIA GÓMEZ ORTIZ**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb91b1552ff034e6b25425794a721f731166501b140112064fa57065088e2381**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2007 0697 00.

En atención a lo indicado a folio 3 del archivo 075 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, designada del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS** como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con la designación efectuada a folio 11 del archivo 075 del cuaderno principal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64394ef98eac3f18fee36d9053b62a676225f33e3fb32f3645e192018fcdc7b5**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2018 0346 00.

En atención a la solicitud de requerir obrante a folio 2 del archivo 026 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría ofíciase al gerente de la sociedad **TRAMSAR S.A.S.**, para que informe el trámite dado al oficio No. O-1021-89 de 5 de octubre de 2021 (fl. 2 Archivo 025 C-2), o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí comunicado.

Ofíciase anexando copia de los folios 2 a 5 del Archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de ordenar el retiro de bienes secuestrados y de embargo de otros bienes, la parte actora deberá tener en cuenta que el embargo de muebles y enseres ya se materializó sobre unos bienes específicos, por lo que no es procedente ordenar al secuestre embargar otros documentos, así mismo, la administración de los bienes se encuentra en cabeza del secuestre por lo que este decidió dejarlos en depósito gratuito en favor de quien atendió la diligencia, por lo tanto, la petición de retiro de los bienes se pone en conocimiento del secuestre para que se pronuncie frente a ella.

Del mismo modo, se requiere al secuestre para que rinda informe de la administración, estado de conservación y ubicación actual de los bienes objeto de embargo y secuestro. **Líbrese comunicación por la vía más expedita.**

De otra parte, en atención a la solicitud presentada a 2 del archivo 26, y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia

Se limita la medida a la suma de \$13.100.000.00.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1a85e1343c99f6a8925152db5ce6f3c0f3b2b0b74123ec050280110704095**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 0346 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 054 del cuaderno principal, se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed62865b81df1161624e42407d719a125fc51dab5371804e46600ea72a3b9351**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2018 0356 00.

En atención a lo indicado a folio 3 del archivo 054 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, designada del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS** como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con la designación efectuada a folio 11 del archivo 054 del cuaderno principal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893f26991e444c2fa576f56f3fa5fc4c8f0bfd492b9b93fa4e3b3437e5ce2902**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 0167 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 2 del archivo No. 032 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7841632a6418936c6f660bac1a84696843305c6bfd39420989ef1205f49ec4**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2017 0167 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 046 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la solicitud de entrega de dineros obrante a folio 4 del archivo 045 del cuaderno principal, se precisa a la parte actora que de conformidad con el informe obrante en el archivo 047 del cuaderno principal, no se encuentran constituidos depósitos judiciales a ordenes de este despacho, sin embargo, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4a051d144ba70c6e8ba6c9f81dd2c4702863036d22ea06e7bbf11d4758e6b4**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 1697 00.

En atención a la documental vista a folio 2 del archivo 016 del cuaderno de medidas cautelares, se advierte que el mismo no corresponde a este proceso, pues las partes ni el numero del proceso corresponden a este asunto, por lo tanto, se ordena desglosar dicho documento e incorporarlo al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18a94595d6da63bc37ef88a42b0c9d7bb44644dd6621deb0fb9f228369d3cd**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2019 0959 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 040 del cuaderno principal, se precisa al memorialista que el despacho mediante auto de 21 de julio de 2022 (Archivo 033 C-1), se pronunció sobre la liquidación del crédito, solicitando, ajustarla a la sentencia y al mandamiento de pago, por contener tasas de interés superior a las permitidas.

De otra parte, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-882DT-2354 del 3 de agosto de 2022 (Archivo 036 C-1) , el cual fue radicado en esa dependencia el 25 de agosto (Archivo 037 C-1), o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bff52ce81cac85dd892a93773390b88acbdb1dbd732b5186728336784bdd**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2004 0515 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la Resolución No. 0674 de 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se dejaron sin efecto las anotaciones 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-55484, para que se pronuncien de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4eb3e1019c9e2122d313ca94f15abae82c76b829f3eabae103c31097de5c48**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2017 0947 00.

En atención a la solicitud vista a folio 4 del archivo 0074 del cuaderno principal, se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff47ad3ac33a76e921d0b439e0a2d2096924f549f75bf8c6ea4e10313437e17**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00.

Obren en autos las copias auténticas proferidas por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá obrantes a folios 2 a 29 del archivo 079 del cuaderno de medidas cautelares, aportadas por la parte actora, no obstante, se precisa que para que la diligencia de secuestro surta sus efectos ante este despacho, las copias deberán ser allegadas por el Juzgado que dejó a disposición el inmueble, tal como lo impone el inciso 5º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la documenta obrante en el archivo 080 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, para que corrija la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-400001014, en cuanto a que la medida cautelar fue ordenada por este despacho y no por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otra parte, vista a folio 2 y 6 del archivo 080 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, para que corrija la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-400001014 se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca y/o a la Alcaldía Municipal de la Cabrera (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a683c5baeede76fa3009192dfbe2347131fee96d6f3a7b2cdec6f8928dc326**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2017 0352 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 5 del archivo 036 del cuaderno principal, la memorialista deberá aportar la comunicación de la renuncia a la entidad demandante, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5fc7742f5b797ec6bad6e79a7ea5396f569057d12a368d479da7c470b91ff3**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 1111 00.

En atención a la solicitud vista a folio 6 del archivo 039, como quiera que la nota devolutiva, se fundó en la falta de pago del registro, se ordena a la Oficina de Apoyo, actualizar el oficio No. O-0721-2815 de 2 de julio de 2021 y remitirlos nuevamente a la Oficina de Registro respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255efea343c3790749faafc53e0e94460f8307269b6bb62405a8fea964edda7b**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2016 0521 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 2 del archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Compensar E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información aportar la respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39594382839234c04789570c2456fda4183b8a3cd8a49da2b8bc5fd8df3e5b38**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2008 0641 00.

En atención a la comunicación vista a folios 3 y 4 del archivo 082 del cuaderno principal, por secretaría **oficiése** a la Secretaría Distrital de Movilidad, informando que el proceso se encuentra vigente, así como la medida cautelar de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac46710290f1951245d667f0819863711d91466631709a1c6b74bf07bcd1543**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2016 0879 00.

Obre en autos la manifestación de la parte actora vista a folio 3 del archivo 29 del cuaderno tres, con el que informa los canales digitales de la copropiedad demandante.

Así mismo, por secretaría requiérase a dicho extremo para que en el término de tres (3) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0622DT-8026 de 17 de junio de 2022, o para que en su defecto de cumplimiento a lo allí ordenado.

Vencido dicho lapso regrese al despacho el proceso para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34895946c6d287a79c6c39d76441ce0f6fe7a75b4f7af75719a6d80ff8f37594**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2017 1375 00.

En atención a las solicitudes contenidas en los archivos 038, 039 y 040 del cuaderno principal, se precisa al memorialista que dentro del expediente no obra la sustitución de poder otorga a favor del Dr. **SEBASTIÁN FORERO GARNICA**.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la sustitución de poder otorgada en favor de la Dra. **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f58f76ab7447c92a091927563509810ce6fdc74294f0e5dd33f5a7be717c6**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2013 0850 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueba el avalúo visto a folios 2 y 3 del archivo 122 del cuaderno de principal, por no haberse presentado reparo alguno frente al mismo y encontrarse ajustado a derecho.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 024 del cuaderno de medidas cautelares previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9def33fb7c49935a264bbbdd2972ddc0a76ad389a7b34391f1f378f8f0d9fecc**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2015 1155 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 2, 3 y 6 del Archivo 027 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2008-0502.

2. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 4 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, dentro del proceso 2020-0038.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

3. El embargo y consiguiente retención de los dineros, que la parte pasiva perciba del contrato de arrendamiento celebrado con el señor **ISIDRO AMARILLO**. Líbrese oficio al mencionado arrendatario para que el pago del canon lo efectúen a través de depósito judicial constituido a órdenes de este Juzgado.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$88'500.000.00.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud vista a folio 4 del mismo archivo, previo a decretar el embargo de los remanentes del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Soacha, deberá indicarse el número de radicación del proceso.

Finalmente, en atención a la solicitud vista a folio 5 del archivo 027, del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 13 de enero de 2017, para el secuestro del inmueble 50N-20316875.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707987016bb97872c2fb35fd0a2ff5d9e7dc678520f5e1c81850dac6720b59b**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2053 0373 00.

Vista la documental obrante a folios 43 y 44 del archivo 046 del cuaderno principal, los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2022 (Archivo 045 C-1), como quiera que en aquella decisión se aceptó la cesión del crédito presentada en favor de NOVARTEC S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da15e5920da23008a67a264cabb000b6a1a3bdc78654e3de76db497706df9b7**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 0631 00.

En atención a lo indicado a folio 3 del archivo 050 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, designada del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS** como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con la designación efectuada a folio 11 del archivo 050 del cuaderno principal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c3a057d374ea3effc76cbae4010994687ac214d9f34339de0072dc250ec64**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0610 00.

Sobre la solicitud de control de legalidad elevado por la parte demandada (Archivo 002 C-3), en cuanto a que presentó observaciones frente al avalúo catastral, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares.

En cuanto a la solicitud de control de legalidad obrante en el archivo 001 de cuaderno tres, relativo a la medida cautelar cancelada en el folio de matrícula inmobiliaria, del predio objeto de cautelares, se precisa al memorialista que no existe ninguna medida de saneamiento que deba adoptarse, como quiera que en el mencionado escrito, se hace alusión a actuaciones de otro proceso y situaciones de eventualmente deberían ser objeto de verificación por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y no se trata de irregularidades surtidas dentro del presente asunto, por lo tanto, no pueden ser objeto de pronunciamiento de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el escrito visible a folio 5 a 11 del archivo 001 del cuaderno tres, se hace referencia a una solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro, sin embargo, dentro del expediente virtual no obra dicho documento, por lo que se requiere a la secretaría para que rinda un informe sobre el mencionado escrito y de ser el caso lo incorpore al expediente para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(3)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec589acb7f742377cfac89c74beb1d2c467f9d5cabbcfcc8920a77cb18de06**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0610 00.

Vista la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada obrante a folio 13 del archivo 036 del cuaderno principal, se advierte que la misma no reúne los presupuestos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, pues, no se allegó una liquidación alternativa, ni se precisaron los errores puntuales de la liquidación allegada por la parte demandante, por lo que DE RECHAZA la objeción.

En efecto, lo allegado corresponde a una cuenta de cobro expedida por la misma copropiedad demandada, en la que no se evidencian los meses cobrados ni el valor de las cuotas de forma independientes, ni las tasas de interés aplicadas, luego, no se trata de una liquidación alternativa y en todo caso no se atribuyen al calculo de la parte actora ningún error en concreto.

Ahora bien, el extremo demandante, advirtió que la liquidación del crédito aportada y que obra a folio 7 a 16 del archivo 034 del cuaderno principal, contiene un error en la fórmula por lo que arroja un monto superior al real, por lo que a folio 1 del Archivo 036 del cuaderno principal, solicitó tener en cuenta la nueva liquidación aportada que obra en el archivo 035 del cuaderno principal.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada en el archivo 034 del cuaderno principal y en consecuencia, previo a resolver sobre la nueva liquidación aportada por la parte actora a folios 2 a 7 del archivo 036 del cuaderno principal, deberá aportar la certificación de la deuda en la que consten los valores de las cuotas hasta la fecha de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(3)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución**

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041e99df1bf94fa0491e41413d32991d613a98844d960f45601a62f29f41289**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0610 00.

En atención a las observaciones presentadas al avalúo catastral vistas a folios 4 a 35 del Archivo 061 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que dicho memorial fue allegado el 30 de junio de 2022, debe dejarse sin efecto el inciso primero del auto de fecha 29 de julio de 2022 (Archivo 060 C-2), como quiera que en esa decisión se aprobó el avalúo del bien objeto de cautelas, sin que se hubiere pronunciado frente a las observaciones.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 29 de julio de 2022 (Archivo 060 C-2).

SEGUNDO: En su lugar se dispone aprobar el avalúo del inmueble objeto de cautelas en la suma de \$366.189.000, con base en el avalúo catastral aportado por la parte actora, como quiera que con el dictamen no se demostró que el avalúo catastral no sea idóneo para valorar el inmueble.

En efecto, el dictamen finca el aumento del valor en que el área del inmueble no es el indicado en el certificado catastral (60,20m²), sino que éste corresponde a 72,5m², por cuanto el edificio en el que se ubica el predio cedió una terraza de uso privado desde hace mas de 27 años y que hace parte de la habitación principal, sin embargo, en el dictamen aportado, no se dejó registro fotográfico en el que se evidencie el área de terraza descrita, tampoco existe documental alguna que demuestre la cesión efectuada por la copropiedad ni planos en los que se advierta que el área de terraza se anexa al inmueble y aumenta su área.

En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(3)-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b768f96a44f7c07779d60723051f84ab9101ef6621289b3a11cb8041e0c534e**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 1701 00.

Obre en autos la certificación catastral aportada a folio 2 del archivo 176 del cuaderno de medidas cautelares, no obstante, se precisa al memorialista que este no contiene el avalúo del predio, por lo tanto, no se accede a la solicitud de fijar fecha para remate, en tanto, el predio **no se encuentra avaluado**, por lo que la parte actora deberá efectuar el avalúo del bien objeto de cautelas, en la forma prevista por el artículo 444 del Código General del Proceso, previo a señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eeaf72c1918ae2036c43e2fa7fcbd8f17f2eeaa5a6d0639e2a097961945934**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

Frente a la solicitud vista a folio 1 (Archivo 025 C-2), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2022, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Se le hace saber a la parte actora que la dirección del parqueadero suministrada en su escrito obrante a folio 1 del archivo 25 del cuaderno de Medidas cautelares del gestor documental, por ser de propiedad de la parte actora, no es idóneo para el depósito del vehículo, por cuanto esto equivale a entregárselo, en esta etapa procesal a la parte actora, dejándolo bajo su poder, cuidado y custodia. Lo que el legislador tiene establecido es que el vehículo permanecer en un lugar neutral hasta que se practique la diligencia de secuestro donde se realice su entrega a un tercero que es al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$24.620.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El avalúo que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e1602ec207b09806f732a05b7a2fcf31d494c9c596c5054cd50a4b1e735e3**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2018 1108 00.

Previo a dar trámite al avalúo aportado a folio 2 y 3 del archivo 057 del cuaderno principal, la parte actora deberá allegar el certificado catastral en el que conste el avalúo vigente para el año 2022, del inmueble objeto de cautelas.

De otra parte, obre en autos y téngase en cuenta la comunicación obrante a folio 2 del archivo 060 del cuaderno principal, proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá (50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), con el que comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado por ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e6badad4111c25032a6919175ee84e93a50485b29ac1141d3d087bfa39d5bc**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2019 0496 00.

Con base en la cesión visible a folio 28 del archivo 021 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal del banco demandante (fl. 4 archivo 021) y de otra parte por el cesionario, por el apoderado de entidad cesionaria, quien tiene facultad de suscribir memoriales de cesión, como se aprecia a folios 8 y 18 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANCIA S.A.**

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la entidad cesionaria a la Dra. **DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA**, de acuerdo con la ratificación del poder efectuada en la cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29414f3e6ce43f1884a7ca0b7f023d9247cf3054660cc8fb6934fb5eb3971997**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 0830 00.

De conformidad con la solicitud obrante a folio 2 del archivo 026 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que se configuró el presupuesto contemplado por el numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso, de decreta:

El **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, de embargo y aprehensión ordenados sobre el vehículo de placa WGV-881. Por secretaría líbrense los oficios a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Sijin.

De conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, en armonía con los numerales 8 y 9 del artículo 365 *ibidem*, se condena en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a478cb30996a6ae5c279387907b8643baa6deabe7e3b079990e6b7e91b0fb0df**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2019 0090 00.

Previo a aceptar el poder visto a folio 4 del archivo 026 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad de la Dra. **GLADYS DE JESÚS ARROYO ARRIETA**, como apoderada del Banco demandante, y de la Dra. **MARLINA MARTÍNEZ GRAJALES**, en calidad de representante legal de la entidad apoderada **MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS**.

De otra parte, en atención a la documental vista a folio 2 a 4 del archivo 025 del cuaderno principal, ante la apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado por el aquí demandado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso a partir del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b718fb2a7e6afa492d2eb47115e9b328cd840715606809f02ff47da119e68**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2017 0598 00.

Se acepta la sustitución de poder visible a folio 3 del archivo 058 el cuaderno principal y se reconoce personería a la Dra. **WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros vista a folio 3 del Archivo 057 del cuaderno principal, como quiera que no se reúnen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. pues no se ha presentado en debida forma ni aprobado la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d539deb3c530286d894ea29b22e7f89ce559f7323f2bf4142ec40f775c5842e**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2018 0277 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en el banco Coomeva de acuerdo con el escrito visible a folio 1 del Archivo 010. Se limita la medida a la suma de \$3'400.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Se precisa que el embargo de cuentas en las demás entidades financieras fue decretado en auto de 12 de abril de 2018 (Archivo 003 C-2), por lo que la parte actora deberá acreditar el trámite del oficio No. 1156 de 19 de abril de 2018 (Archivo 004 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f07ddffd3fa93d8e6c1cbf43c7c1acfa952d08fe323689f3615b55ada2a1**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2018 0277 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la parte actora con la que allega certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante como consta a folio 2 del archivo 023 del cuaderno principal, sin embargo, se precisa a la parte actora que dicho documento fue requerido para resolver sobre la liquidación del crédito, pronunciamiento que se efectuó mediante auto de 15 de noviembre de 2019 (Archivo 022 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 167
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea1feb90fa87b10cf29c6c3cd6935423e51ce5e166ddf1c6b7aa1df54afddc1**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2018 1025 00.

Previo a aceptar la cesión del crédito a folio 55 del archivo 050 del cuaderno principal deberá aportarse nuevamente el contrato de cesión debidamente suscrito por la apoderada de la entidad cesionaria, como quiera que dicho documento solo se encuentra suscrito por parte del representante legal del Banco demandante.

De otra parte, visto el poder obrante a folio 3 del archivo 070 del cuaderno principal, previo a reconocer personería, deberá aportarse el poder debidamente suscrito por los otorgantes, como quiera que de conformidad con la ley 2213 de 2022, lo que no es exigible en los poderes es la nota de presentación personal, pero este si debe estar suscrito cuando los otorgantes sean personas naturales.

Así mismo,, se ordena el desglose del documento obrante en el archivo 069, como quiera que de acuerdo con el folio 2 de ese archivo, se advierte que las partes ni el número del proceso concuerdan con las de este proceso, así mismo, por secretaría incorpórese el mencionado memorial en el proceso al que pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fde186ca8a958d78a6ce9e46f19c808ecc23412a6517d0502ae48fdd4662a0**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2018 1025 00.

Previo a acceder a la solicitud de requerir a la Sijin, vista a folio 1 del archivo 030 del cuaderno de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar el trámite de la respectiva comunicación librada para la aprehensión del automotor objeto de cautelas, como quiera que este fue remitido vía correo electrónico a la apoderada para su trámite como consta a folio 3 del archivo 029 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934b73468a8dc10f5711d903ca0d14c871428c272392da86dd9aa8f02fa1430e**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2013 0788 00.

En atención a la solicitud de elaborar oficios elevada por la Dra. Carolina Bello Otalora (fl. 2 archivo 033 C-2), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 25 de marzo de 2022 (Archivo 073), como quiera que no se ha reconocido personería a la mencionada profesional del derecho.

En todo caso, se resalta que los oficios de aprehensión del vehículo de placa TRF-358, fueron elaborados por el Juzgado de Origen desde el 2 de febrero de 2022 (Archivo 018 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052bc0ff7d82fc5980a099584c74ddd15b618dacd230b0cf8e83cf4478fd384**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 0034 00.

No se dará trámite a la liquidación que antecede, de un lado, porque no se fijó en lista conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito, esto es, aportando el cálculo en el que consten las tasas de interés aplicadas en cada periodo liquidado y desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de administración, así mismo, deberá aportarse la certificación de la deuda de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda, una vez, la parte actora presente nuevamente la liquidación del crédito, la secretaría deberá fijarla en lista de conformidad con el artículo 110 del compendio general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e4bdc2ee8fa3e323761ef93ac27b2f7269d7456298f53151441ba857d1a31**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2017 0289 00.

Previo a resolver sobre la renuncia presentada a folio 2 del archivo 045 del cuaderno principal, deberá acreditarse aportarse la comunicación dirigida a la entidad poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd72af4aaec5e028ce3bcd88c68cd173e87bd77944686ec4ac1eb85d74c991**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2018 0600 00.

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 012 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **ACADEMIA NAL DE APRENDIZAJE PUERTO RIVEROS Y CIA LTDA.** Se limita la medida a la suma de \$36'000.000.oo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33f4c638f8a861929fc646248bd04e851e42dd8f22ecfd0b43b25c546c7fdb**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-2007-0585 00

En atención a la solicitud de títulos visible a folio 2 archivo 30 C-2. y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito (folio 1 archivo 25 C-1) y costas aprobadas (folio 1 archivo 27 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

72-2007-0585 S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dad240c8113951264823806264e3bf8cd35a01af1f1d0e71c067c42cc80b86**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2015 1240 00.

En atención al poder visto a folio 1 del archivo 076 del cuaderno principal, y a la aceptación del mismo realizada a folio 2 del archivo 078, se reconoce personería a la Dra. **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA**, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d0259ef75d2745eea06cdc9a2a3e75dd68bae17b64bb14cf1b46017b32d0b2**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2019-1313 00

En atención a la solicitud de oficiar a las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A. y al El Ministerio de Transporte, -Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) visible a folio 2 del archivo 9 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4º del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a las entidades mencionadas en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
168 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93eebd5b325c6c416a087634292b8ba3a2c01ae3246b00127764b9dd4e15f27**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2019 0151 00.

En atención a las solicitudes efectuadas en los archivos 006, 007 y 008 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que la solicitud de terminación y poder otorgado en su favor obran a folios 1 y 3 del archivo 032 del cuaderno principal, solicitud que fue resuelta por auto del 27 de mayo de 2022 (Archivo 033 C-1), solicitando acreditar la calidad del señor Ricardo Reyes Marín, como representante legal de la entidad demandante y quien otorgó el poder al memorialista.

Así mismo, se precisa que con la solicitud del 11 de julio (Archivo 006 C-2), si bien se afirma que se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandante, lo cierto es que en el expediente no obra aquel documento, por lo tanto, se requiere para que lo allegue nuevamente o para que acredite haberlo aportado con aquella comunicación en el término de cinco (5) días.

En todo caso, se ordena a la Oficina de Apoyo, rendir en el término de cinco (5) días, un informe en el que se indique si existen documentos pendientes por agregar al expediente y si el correo del 11 de julio de 2022, contiene como adjunto el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Cumplido el término otorgado, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce2687329a32f4d1a4c17554c25b375c5c2eddb570e0df918a2cb250c8d346**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 78-2017-0206 00

En atención a la solicitud de embargo visible a folio 1 archivo 5 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y demás productos del aquí demandado en los bancos relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$40.000.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)**

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f02d0f51493c682b436cb7af65239422845359e28552853edeb46f538a067**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 78-2017-0206 00

En atención a la renuncia de poder visible a folio 2 archivo 65 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora (folios 1,2 y 3 archivo 7), deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff2eb84c5a011488c415357112435d6780e623378800c79426a195b895f397**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2018 0815 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 2 del archivo No. 029 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 2 del Archivo 030 del cuaderno de medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de julio de 2022, en el que se ordenó el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, para que de respuesta al oficio O-0221-4075 de febrero de 2021, oficio que fue retirado por la parte interesada sin que se tenga conocimiento del trámite dado al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2559979dd30b9565a0c03a95f27e795695bd8e7b353edf9c0418118955c6284d**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 81-2020-0176 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizado por MANUEL CAMILO ORTIZ HERNANDEZ (folio 6 archivo 19 C-1), a IVAN DARIO AMAYA LADINO (folio 5 archivo 19 C-1), quien a su vez sustituye el poder a DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO (folio 3 archivo 19 C-1), en consecuencia, se **RECONOCE** a la Dra. **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO**, como apoderado judicial SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac59ac67136a2f27138a1825272417ad4858df9c00ddb7255b5277409b0aee**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 569161

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030660611.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	334778	11/10/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327de90447e26a7e8ae80a16c79444e77bb936037b922e032b2c009257daded0**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 569165

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN DARIO AMAYA LADINO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1014223089.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	308163	10/05/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1c8817c5aaf65f88af10751e1d3cc18c771a1b934026b7102cd26c7e7bc024**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 578439

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030660611.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	334778	11/10/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdefe41816d19e266a6b7189dfd7d3309d8ff18d7f2cb76f12e94aa7d635604**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2018 0229 00.

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de julio de 2022 (Archivo 83 C-2), como quiera que en esa decisión se resolvió requerir al extremo actor para adecuar la liquidación del crédito.

De ese modo, no se accede a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandada, en tanto, no se ha decretado la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046dc74892a9ee2d831350db684a5114bbf2ad43143bd4c7780a4a4185be07b**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 83-2017-1063 00

Vista la solicitud de embargo presentada por la parte demandante (folio 6 archivo 66 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

Primero: El EMBARGO de los derechos que por razón de mejoras posee la señora demandada ESPERANZA SUÁREZ LÓPEZ en el inmueble identificado con Matrícula **350-57333**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a la entidad TRANS UNIÓN - SIFIN visible en el acápite segundo del folio 6 archivo 66 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4º del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a las entidades mencionadas en el escrito arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 168 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d422e76a86cf0302e83c8bb738ba9897bb51a2ec14ec04b70e90530d2a5806d0**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 1344 00.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros a favor de la apoderada actora, como quiera que verificado el poder obrante a folio 1 del archivo 002 del cuaderno principal, no se advierte que tenga la facultad expresa de cobrar títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f6424c275bd76d85fdb2a501633ae330069f6458e57153019083ee53eb0d8b**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2016 0322 00.

En atención a la solicitud de impulso vista a folio 1 del archivo 021 del cuaderno principal y la solicitud de liquidar intereses vista a folio 2 del archivo 020 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa a la memorialista que no se encuentra pendiente actuación alguna por parte del despacho, dentro del proceso ejecutivo de honorarios iniciado por la Curadora del cuaderno principal.

Así mismo, se precisa que el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de honorarios, dispuso a la ejecutante (curadora de la demanda principal), notificar al extremo deudor, es decir, al demandado en el proceso ejecutivo de honorarios, lo que no ha realizado la parte interesada, así mismo, se aclara que una vez se efectúe la notificación por parte de la curadora, se proseguirá con el trámite que corresponda y solo cuando exista orden de seguir adelante la ejecución, le corresponde a la parte actora, presentar la liquidación de los intereses causados a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaría incorpore los archivos 021 del cuaderno principal y 0202 del cuaderno de medidas cautelares, así como esta decisión al cuaderno 3 correspondiente, al proceso ejecutivo por honorarios iniciado por la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a624ce7f6a0c32ee3be54fd3223ec13df29c30843e764c9acb6487b04fe8311d**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 21-2019-0565 00

En atención a la solicitud de requerir a las Sijin visible a folio 4 archivo 18 C-2, por medio de la oficina de apoyo ofíciense a la Policía Nacional –SIJIN Grupo de Automotores, con la finalidad que informe el tramite dado al oficio N° 3026 del 10 de septiembre de 2019 (filio 1 archivo 13 C-1), emitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, apórtese copia del oficio en mención.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f2db2081417fdc3ea6d74256914b8aac6f6683e5cb7131368b1dfe127a0a3**

Documento generado en 28/09/2022 07:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0695 00.

Previo a aceptar la cesión visible a folio 2 del archivo No. 131 de la presente encuadernación deberá aclararse dicho contrato, como quiera que este se otorgó en favor de la **LIBRERÍA ONLINE COLOMBIA**, el cual es un establecimiento de comercio de propiedad de una persona natural, por lo tanto, el establecimiento de comercio no tiene capacidad para obligarse, pues solo es un “*conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*” (Art. 515 C.Co), es decir, al no ser una persona jurídica, no puede adquirir obligaciones, por lo anterior, deberá adecuarse el contrato de cesión para ser celebrado por una persona (natural o jurídica), que cuente con capacidad para obligarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ec00965d0525b9343cc3604659351a98e1d7ece97838334dd8fbff4a61ab0**

Documento generado en 28/09/2022 07:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 0965 00.

Obre en autos el avalúo visto a folio 2 del archivo 044 del cuaderno principal, sin embargo, no se dará trámite al mismo, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo procede una vez practicados el embargo y secuestro, en este caso no se ha practicado el secuestro.

Pues si bien se elaboró el despacho comisorio, lo cierto es que a la fecha no se tiene conocimiento del trámite dado al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb6e0ea482e9e826c14ba696cd5fc5d2d40b8b7d13598481d6f873844f4bdda**

Documento generado en 28/09/2022 07:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2010 0223 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 011 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que dentro del plenario no se observa ningún auto de fecha 28 de marzo de 2022, ni en el cuaderno principal ni en el de medidas cautelares, que ordene oficiar a Famisanar E.P.S.

No obstante, se requiere a la Oficina de Apoyo para efectúe el cotejo del expediente físico con el virtual para evidenciar si existen piezas procesales que no obren en el expediente virtual, efectuado lo anterior, rinda un informe o en su defecto actualice en debida forma el proceso virtual en un término máximo de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de septiembre de 2022 en anotación en estado N° 168
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0efe2cc11d236a053df07fdcc4d6a1503cd830522dda0da98562810a4ee85**

Documento generado en 28/09/2022 07:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>